

1. Cuando el número de las plantillas media del periodo de referencia y del periodo determinado sean iguales, ésta se considerará mantenimiento, siendo el número obtenido el utilizado para el cálculo de la subvención conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 7.
2. Cuando el número de la plantilla media del periodo de referencia es menor que el de la plantilla media del periodo determinado, se considerará mantenimiento el número menor, aplicando lo establecido en el apartado 1 del artículo 7 y el resto se considerará creación de empleo, conforme a lo señalado en el apartado 2 siguiente.
3. Cuando el número de la plantilla media del periodo de referencia es mayor que el de la plantilla media del periodo determinado, se considerará mantenimiento el número menor, obteniendo solamente el cálculo de la subvención conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 7.

Se considera plantilla media de un periodo, la media aritmética del número de trabajadores por cuenta ajena de todas las cuentas de cotización de Melilla por jornada de trabajo, y ponderadas por el número de días dentro del periodo, incluidos, en su caso, el/los trabajador/es por cuenta propia (autónomo/mutualista), así como los administradores o miembros del Consejo de Administración que por normativa deban de estar de alta en el RETA y que perciban una remuneración de la entidad.

Los coeficientes reductores referidos en el apartado 3 del artículo 7 no se aplicarán a aquellos beneficiarios que hayan determinado sus rendimientos por actividades económicas por el sistema de estimación objetiva (módulos) en cualquiera de los ejercicios tomados como referencia.

A efectos de cálculo de plantilla media, quedan excluidos aquellos trabajadores por cuenta propia (autónomos/mutualistas) que:

- se encuentren en situación de cese de actividad en dicho periodo.
- se encuentren de alta en varios regímenes de la Seguridad Social o bien en la mutualidad y en un régimen de la Seguridad Social.
- aquellos autónomos jubilados que no se encuentren en jubilación activa.

A efectos de cálculo de plantilla media, quedan excluidos aquellos trabajadores por cuenta ajena que durante el periodo determinado de ERTE, ERE o similar.

ARTÍCULO 7.- TIPOS Y CUANTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

A fin de poder establecer la cuantía máxima, se ha calculado mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios mediante un método justo, equitativo y verificable, basado en información objetiva, de conformidad con lo establecido en el art. 67.1, b) y 67.5. a).i) del Reglamento General 1303/2013 por ello se establece un coste de 5.000,00 euros para mantenimiento y 4.000,00 euros para creación de empleo, en las que se entenderá que dicha cuantía se destina a sufragar los costes laborales de las personas trabajadoras, incluido el salario y la Seguridad Social, a cargo de la empresa.:

Para el cálculo de la subvención se establece el siguiente esquema:

1. Por Mantenimiento de Empleo. -

La subvención de mantenimiento de empleo consistirá en una cuantía establecida de 5.000,00 euros multiplicada por el número de trabajadores calculados para Mantenimiento de empleo.

a) A la cuantía establecida se aplicarán los siguientes índices correctores:

- Los contratos indefinidos se multiplicarán por 1.
- El resto de contratos se multiplicarán por 0,8.

A efectos de este cálculo el autónomo / mutualista se considerará como un contrato indefinido a jornada completa.

La suma de las cantidades derivadas de este cálculo las denominaremos cantidad resultante previa por Mantenimiento de Empleo.

b) A la cantidad resultante previa por Mantenimiento de Empleo, se le aplicará los siguientes índices:

- Si la plantilla media de la empresa en el periodo de referencia es igual o menor de 10, la cantidad resultante previa por mantenimiento de empleo se multiplicará por 1.
- Si la plantilla media de la empresa en el periodo de referencia es superior a 10 e inferior o igual a 25, la cantidad resultante previa por mantenimiento de empleo se multiplicará por 0,9.
- Si la plantilla media de la empresa en el periodo de referencia es superior a 25, la cantidad resultante previa por mantenimiento de empleo se multiplicará por 0,8.

Una vez aplicados estos índices, obtendremos la cantidad resultante total por mantenimiento de empleo

c) A la cantidad total resultante por mantenimiento de empleo, le aplicaremos los siguientes índices:

- En el caso de que el número de la plantilla media del periodo de referencia no sea superior que el de la plantilla media del periodo determinado, es decir, que exista un mantenimiento de la plantilla media, se multiplicará la cantidad total resultante por mantenimiento de empleo por 1.
- En el caso de que el número de la plantilla media del periodo de referencia sea mayor que el de la plantilla media del periodo determinado, es decir, que exista un decremento de la plantilla media, se multiplicará la cantidad total resultante por mantenimiento de empleo por 0,9.